



Licenciado Maximino Muñoz De la Cruz, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nayarit; 3°, 4°, 18 fracción VIII y 25 fracción I, II, VI, y XXIX de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; y el artículo 28 del Reglamento Interior de esta Comisión, tengo a bien expedir el:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE “DETERMINA COMO DIAS INHÁBILES EL QUINCE Y EL DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS”.

Que con fundamento Los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3°, 25 fracciones XXVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, la Comisión es un organismo público, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Es por ello que, con fundamento en la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en su artículo 25 fracciones XX:

“XX. Presidir, dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades operativas, técnicas y administrativas de la Comisión y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;”

Con motivo de la Conmemoración del inicio de la Revolución de Independencia; y con la finalidad de fortalecer el mejor desempeño de las funciones, rendimiento y productividad del personal que labora en esta Institución y al mismo tiempo privilegiar la convivencia familiar y fortalecimiento de los lazos familiares del personal, tengo a bien establecer el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Por las facultades que me confiere la Ley se me tenga decretando como días inhábiles los días quince y dieciséis de septiembre del año dos mil veintidós, con la finalidad y objetivos señalados anteriormente, por lo que, en dichas fechas, no correrán los plazos y términos legales contemplados en los procedimientos llevados ante esta Comisión.



SEGUNDO. El siguiente acuerdo estará sujeto a la acepción de las guardias que, para un buen servicio en la defensa de los Derechos Humanos de los ciudadanos de esta Entidad, deberán de acordar con personal de la Visitaduría, mismas que serán organizadas por el Visitador General de Esta Comisión.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha acordada; el quince de septiembre del dos mil veintidós.

CUARTO. Se instruye a los titulares de las áreas de esta Comisión, dar las facilidades necesarias para que el personal de esta Comisión pueda ejercer libremente el derecho otorgado en el presente acuerdo, asimismo, se le solicita a la directora de Administración, Contabilidad y Recursos Humanos justifique el otorgamiento de los días acordados al personal, a excepción de los que cubrirán guardia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados de esta Comisión así como en el portal oficial, para que surta sus efectos conducentes.

Así lo acordó el Licenciado en Derecho **Maximino Muñoz De la Cruz**, Presidente de la Comisión de Defensa de Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, el día miércoles catorce de septiembre de dos mil veintidós. **DOY FE.**